



SEGUNDO.- Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora de la Tasa por la prestación del suministro de agua potable, en los siguientes términos:

El artículo 8º quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8º Cuota tributaria.

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

A) Usos domésticos:

- A1) Con contador (100 m³ mínimo anual) 0,42 €/m³
- Exceso sobre mínimo anterior 0,49 €/m³
- A2) Sin contador (400 m³ mínimo anual) 0,71 €/m³
- A3) Cuota por alta servicio 365,00 €
- A4) Cuota toma alcantarillado 182,47 €

B) Usos ganaderos:

- B1) Con contador (700 m³ máximo anual) 0,49 €/m³
- Exceso sobre el máximo anterior 2,00 €/m³
- B2) Sin contador (4.000 m³ mínimo anual) 0,85 €/m³
- B3) Cuota por alta servicio 365,00 €
- B4) Cuota por alta alcantarillado 182,47 €
- B5) Cuota mínima anual 18,38 €

C) Usos para comercios, talleres, bares y restaurantes:

- C1) Con contador 0,49 €/m³
- C2) Sin contador (6.000 m³ mínimo anual) 0,96 €/m³
- C3) Cuota por alta servicio 456,23 €
- C4) Cuota por alta servicio desagüe 304,15 €

D) Otros usos:

- D1) Con contador 0,79 €/m³
- D2) Sin contador (10.000 m³ mínimo anual) 0,97 €/m³
- D3) Cuota por alta servicio 608,32 €
- D4) Cuota por alta en servicio desagüe 380,20 €

Se asimilará a "Sin contador", cuando éste existe, pero esté estropeado o no esté operativo.